

Envío escrito de NULIDAD. Proceso Verbal 11001311001320220042800 sobre impugnación de paternidad. DEMANDANTE: EDILTON BOHORQUEZ SANTAFE DEMANDADOS: JAIME ALBERTO ARELLANO GARCÍA y VIVIANA PATRICIA GALINDO BERNAL

Jose Helvert Ramos Nocua <jhelvertramos@yahoo.es>

Mar 28/11/2023 16:34

Para: Juzgado 13 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; samynandez@gmail.com <samynandez@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (11 MB)

NULIDAD con anexos.pdf;

Envío escrito de NULIDAD. Proceso Verbal 11001311001320220042800 sobre impugnación de paternidad. DEMANDANTE: EDILTON BOHORQUEZ SANTAFE DEMANDADOS: JAIME ALBERTO ARELLANO GARCÍA y VIVIANA PATRICIA GALINDO BERNAL

Cordialmente,

JOSÉ HELVERT RAMOS NOCUA

Señor

JUEZ 13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

Ref: PODER. Proceso Verbal 11001311001320220042800 sobre impugnación de paternidad.

DEMANDANTE: EDILTON BOHORQUEZ SANTAFE

DEMANDADOS: JAIME ALBERTO ARELLANO GARCÍA y VIVIANA PATRICIA GALINDO BERNAL

JOSÉ HELVERT RAMOS NOCUA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C, abogado con C. C. 79.053.741 y T. P. 111.622 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de los demandados JAIME ALBERTO ARELLANO GARCÍA y VIVIANA PATRICIA GALINDO BERNAL, de manera cordial, acudo a su Despacho a Interponer NULIDAD en el proceso de la referencia, a lo cual, procedo de la siguiente manera:

HECHOS DE LA NULIDAD:

La causal de nulidad es por indebida notificación de los demandados. -Veamos.

1. Cuando se profirió el auto del 19 de enero de 2023 dando por notificados a los demandados del auto que admitió la demanda, **ellos no conocían ese auto admisorio**, por cuanto para ese momento **NO se les había notificado en debida forma tal auto**.
2. Y no habían sido notificados en debida forma porque, para los días 14 y 15 de octubre de 2002, los demandados **no vivían, ni trabajaban, ni residían** en la calle 72 Sur No. 80 K 15 Bosa a donde se les envió los escritos de notificación con los que se pretendió notificarlos. **Así lo demuestran las declaraciones testimoniales de Maritza Ortiz Medina, Lybeth Yuberly García Villamarín, que se aportan con este escrito.**
3. **Ello, dado que vivían en otra dirección:** Pues, para el tiempo en que fueron enviadas y entregadas esas notificaciones, o sea, el 14 y 15 de octubre de 2022, los demandados vivían en una dirección diferente, que fue en la transversal 13 No. 38 C -18 de Soacha, dirección a donde vivieron desde el 30 de diciembre de 2021 hasta el 30 de abril de 2022. **Así lo demuestran dos contratos de arrendamiento: el primero, el contrato de fecha 30 de diciembre de 2021, y el segundo, el contrato de arrendamiento del 30 de septiembre de 2022** que renovó el primero contrato, sobre el mismo inmueble. **También lo demuestran**

las declaraciones testimoniales de **Maritza Ortiz Medina, Lybeth Yuberly García Villamarín**, Darlyn Andrea Pineda Bernal, Gloria Bernal Olarte, Neider Yesid Santa Castaño. Pruebas tales, que se aportan con este escrito de nulidad.

4. **Evidencia** de que los demandados vivían en la casa ubicada en la transversal 13 No. 38 C -18 de Soacha, durante el año 2022, es la visita psicológica que se hizo en tal casa a la menor ROSE ELIZABETH ARELLANO GALINDO por parte de la institución Fundación de Investigación Agroambiental, cuya prueba documental se aporta con el presente escrito de nulidad.

PRUEBAS:

1. **-Escritos de Declaraciones testimoniales.** De manera atenta, solicito al despecho, que decrete tener como pruebas las siguientes declaraciones de las siguientes personas: **Maritza Ortiz Medina, Lybeth Yuberly García Villamarín**, Darlyn Andrea Pineda Bernal, Gloria Bernal Olarte, Neider Yesid Santa Castaño. Pruebas tales, que se aportan con este escrito de nulidad.

2. **Documento sobre visita que, en el año 2022, hizo** la Fundación de Investigación Agroambiental a la menor ROSE ELIZABETH ARELLANO GALINDO en la casa ubicada en el municipio de Soacha.

3. **Interrogatorio de parte:**

De manera cordial, solicito al señor Juez QUE DECRETE y ordene recepcionar el interrogatorio de parte al demandante EDILTON BOHORQUEZ SANTAFE para que absuelva el interrogatorio de parte que de manera oral o escrita le formularé en cuanto a los hechos de la nulidad que se plantea en este escrito.

4. **Pruebas testimoniales:**

De manera cordial, solicito al juzgado que **decrete o** ordene citar a las siguientes personas para como testigos declaren sobre el hecho consistente en **los demandados no vivían en la dirección donde se enviaron las notificaciones** del auto admisorio de la demanda a los demandados y que, en cambio, tales demandados sí vivían en otra dirección, así:

- a. **Maritza Ortiz Medina**, domiciliada en Bogotá D. C., en la carrera 80J No. 72B-04 Bosa, a donde puede ser notificada. A esta testigo, le consta que los demandados no vivían en la dirección a donde se les envió las notificaciones del auto admisorio de la demanda.

b. Lybeth Yuberly García Villamarín domiciliada en Bogotá D. C., en la calle 72 Sur No. 80K-15 Bosa, a donde puede ser notificada. A esta testigo, le consta que los demandados no vivían en la dirección a donde se les envió las notificaciones del auto admisorio de la demanda.

-Testigos que demuestran que los demandados no vivían en la dirección en comento:

c. Darlyn Andrea Pineda Bernal, domiciliada en Soacha, en la carrera 21 No. 36-40, a donde puede ser notificada. A esta testigo le consta que los demandados vivían en una dirección diferente a donde se les envió las notificaciones del auto admisorio de la demanda.

d. Gloria Bernal Olarte, domiciliada en Soacha., en la transversal 13 No. 38 C-29, a donde puede ser notificada. A esta testigo le consta que los demandados vivían en una dirección diferente a donde se les envió las notificaciones del auto admisorio de la demanda.

e. Neider Yesid Santa Castaño, domiciliada en Soacha, en la calle 45ª No. 01ª-04), a donde puede ser notificada. A esta testigo le consta que los demandados vivían en una dirección diferente a donde se les envió las notificaciones del auto admisorio de la demanda.

LA CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA:

No haberse practicado en legal la forma la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados. Por cuanto, los demandados NO vivían, ni trabajaban en la dirección indicada en la demanda para ellos recibir notificaciones, sino en una dirección diferente.

SOLICITUD:

De manera cordial solicito al despacho, **QUE DECRETE LA NULIDAD** de todo lo actuado en el proceso de la referencia, de manera que, en virtud de ello, los demandados puedan contar con el término de ley para contestar la demanda y realizar todas las demás actuaciones que son posibles realizar, instaurar o proponer en tal oportunidad. Es decir, de manera que se garantice el derecho de contradicción a los demandados desde el auto admisorio de la demanda.

Anexos.

- Poderes para actuar
- Las pruebas documentales anunciadas.

De su Despacho, Cordialmente,

JOSÉ HELVERT RAMOS NOCUA
C.C. 79.053.741
T. P. de A. 111.622 C. S. de la J.
Email: jhelvertramos@yahoo.es

Señor

JUEZ 13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

Ref: PODER. Proceso Verbal 11001311001320220042800 sobre impugnación de paternidad.

DEMANDANTE: **EDILTON BOHORQUEZ SANTAFE**

DEMANDADOS: JAIME ALBERTO ARELLANO GARCÍA y VIVIANA PATRICIA GALINDO BERNAL

JAIME ALBERTO ARELLANO GARCÍA, mayor de edad, domiciliado en Soacha / Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía 79.210.080, en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, cordialmente manifiesto a su Despacho que OTORGO PODER ESPECIAL al abogado JOSÉ HELVERT RAMOS NOCUA, identificado con la C. C. 79053741 y la tarjeta profesional de abogado 111.622 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación **INTERPONGA NULIDAD** en el proceso de la referencia, por la causales que mi apoderado indique en su intervención, en especial, la causal del numeral 8 del artículo 140 del Código General del Proceso.

Igualmente, le otorgo este poder al doctor José Helvert Ramos Nocua, para que en mi nombre y representación **CONTESTE LA DEMANDA**, proponga excepciones de fondo y previas, y realice todas las actuaciones que considere en el proceso de la referencia de manera que **haga valer mis derechos** sustanciales y procesales, **así como los derechos e intereses de mi hija** menor ROSE ELIZABETH ARELLANO GALINDO, que se debaten en dicho proceso.

En virtud de este poder, mi apoderado queda facultado para que, dentro del proceso de la referencia, interponga **demanda de reconvenición** en la que se haga valer los derechos de mi hija **ROSE ELIZABETH ARELLANO GALINDO**, entre ellos, los inherentes con su situación de hija de crianza del suscrito **JAIME ALBERTO ARELLANO GARCÍA**.

También, mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar y tachar documentos de falsos o interponer incidentes de tachas de falsedad y para sustituir y reasumir el presente poder o renunciar a él. Proceda señor Juez a reconocerle personería a mi abogado para que, en ejercicio de este poder, me represente en el proceso de la referencia.

Recibo notificaciones en el email: negus3073@hotmail.com

Del señor Juez, atentamente,



JAIME ALBERTO ARELLANO GARCÍA

C. C. 79.210.080

Email: negus3073@hotmail.com

ACEPTO:

JOSÉ HELVERT RAMOS NOCUA

C. C. 79.053.741 y T.P. 111.622 C. S. J.

Email: jhelvertramos@yahoo.es

FIRMA AUTENTICADA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 23247

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidos (22) de noviembre de dos mil veintitres (2023),
En la Notaría primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JAIME ALBERTO ARELLANO GARCIA,
Identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0079210080 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

23247-1

Jaime Arellano G



738e999b0f

22/11/2023 08:38:21

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Hermann Pieschacon Fonrodona



HERMANN PIESCHACON FONRODONA
Notario (1) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 738e999b0f, 22/11/2023 08:38:32



Señor

JUEZ 13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

Ref: PODER. Proceso Verbal 11001311001320220042800 sobre impugnación de paternidad.

DEMANDANTE: **EDILTON BOHORQUEZ SANTAFE**

DEMANDADOS: JAIME ALBERTO ARELLANO GARCÍA y VIVIANA PATRICIA GALINDO BERNAL

VIVIANA PATRICIA GALINDO BERNAL, mayor de edad, domiciliada en Soacha / Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía 1.022.353.091, en mi calidad de demandada en el proceso de la referencia, cordialmente manifiesto a su Despacho que OTORGO PODER ESPECIAL al abogado JOSÉ HELVERT RAMOS NOCUA, identificado con la C. C. 79053741 y la tarjeta profesional de abogado 111.622 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación **INTERPONGA NULIDAD** en el proceso de la referencia, por la causales que mi apoderado indique en su intervención, en especial, la causal del numeral 8 del artículo 140 del Código General del Proceso.

Igualmente, le otorgo este poder al doctor José Helvert Ramos Nocua, para que en mi nombre y representación **CONTESTE LA DEMANDA**, proponga excepciones de fondo y previas, y realice todas las actuaciones que considere en el proceso de la referencia de manera que **haga valer mis derechos** sustanciales y procesales, **así como los derechos e intereses de mi hija** menor ROSE ELIZABETH ARELLANO GALINDO que represento, derechos tales, que se debaten en dicho proceso.

En virtud de este poder, mi apoderado queda facultado para que, dentro del proceso de la referencia, interponga **demanda de reconvenición** en la que se haga valer los derechos de mi hija **ROSE ELIZABETH ARELLANO GALINDO**, entre ellos, los inherentes con su situación de hija de crianza de **JAIME ALBERTO ARELLANO GARCÍA**.

También, mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar y tachar documentos de falsos o interponer incidentes de tachas de falsedad y para sustituir y reasumir el presente poder o renunciar a él. Proceda señor Juez a reconocerle personería a mi abogado para que, en ejercicio de este poder, me represente en el proceso de la referencia.

Recibo notificaciones en el email: vivianabernal203@gmail.com

Del señor Juez, atentamente,



VIVIANA PATRICIA GALINDO BERNAL

C. C. 1.022.353.091

Email: vivianabernal203@gmail.com

ACEPTO:

JOSÉ HELVERT RAMOS NOCUA

C. C. 79.053.741 y T.P. 111.622 C. S. J.

Email: jhelvertramos@yahoo.es



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 46485

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintitres (23) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera (1) del Círculo de Soacha, compareció: VIVIANA PATRICIA GALINDO BERNAL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1022353091 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

46485-1



a5820fa0b1

23/11/2023 14:19:14

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER .



ANDREA MILENA SANABRIA RODRIGUEZ

Notaria (1) del Círculo de Soacha , Departamento de Cundinamarca - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: a5820fa0b1, 23/11/2023 14:21:47

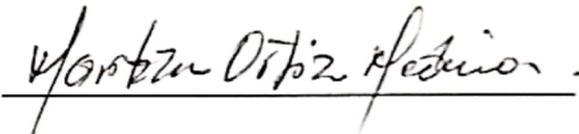
Bogotá, Colombia.

Noviembre de 2023

A QUIEN CORRESPONDA

Yo, **Maritza Ortiz Medina**, identificada con **cédula de ciudadanía 52.467.032** de la ciudad de Bogotá, certifico que el núcleo familiar conformado por la señora **Viviana Patricia Galindo Bernal** con **cédula de ciudadanía 1.022.353.091** de la ciudad de Bogotá, su esposo **Jaime Alberto Arellano García**, identificado con **cédula de ciudadanía 79.210.080** de Soacha e hijos **Ángelo Arellano**, identificado con **tarjeta de identidad 1.010.841.976** y **Rose Elizabeth Arellano** identificada con **RC 1.010.847.660** no residen ni han trabajado en la dirección **Calle 72 sur # 80k - 15** de la localidad de Bosa, barrio Laureles desde el 31 de enero del año 2021 a la fecha.

Atentamente,



Maritza Ortiz Medina

CC 52.467.032 de Bogotá

Cel. 314 351 0726

Dirección: Carrera 80 J # 72 B – 04 sur Bosa Naranjos

Correo: maritza082806@gmail.com

Bogotá, Colombia.

Noviembre de 2023

A QUIEN CORRESPONDA

Yo, **Lybeth Yuberly García Villamarín**, identificada con cédula de ciudadanía **1.012.392.707** de la ciudad de Bogotá, hermana del señor **Jaime Alberto Arellano García** con cédula de ciudadanía **79.210.080** del municipio de Soacha, certifico que mi hermano junto con su esposa **Viviana Patricia Galindo Bernal**, identificada con cédula de ciudadanía **1.022.353.091** de Bogotá e hijos **Ángelo Arellano**, identificado con tarjeta de identidad **1.010.841.976** y **Rose Elizabeth Arellano** identificada con RC **1.010.847.660** **no residen** con nosotros en la en la dirección Calle 72 sur # 80K – 15 de la localidad de Bosa, barrio Laureles desde el 31 de enero del año 2021 y de esta fecha en adelante **no ha vuelto a vivir en este Inmueble**, por lo que no tengo contacto con ellos ni nadie de su núcleo familiar.

Atentamente,

Lybeth Yuberly García Villamarín

Lybeth Yuberly García Villamarín

CC 1.012.392.707 de Bogotá

Cel. 320 3156592

Dirección: Calle 72 sur # 80K – 15. Bosa Laureles

Correo: lygvillamarin3@gmail.com

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE APARTAMENTO

MARTHA CELY MONTAÑEZ, con domicilio en la ciudad de Soacha, Cundinamarca, transversal 13 N° 38c-18 barrio León XIII, identificada con cedula de ciudadanía N° 516477262 de Bogotá en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominara la **ARRENDADORA**, por parte del señor **JAIME ALBERTO ARELLANO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.210.080 de Bogotá, con celular # 300 696 87 21, quien para efectos de este contrato se denominara **ARRENDATARIO**, manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de Apartamento primer piso, en adelante el **CONTRATO**, el cual rige por las siguientes clausulas- **PRIMERO-OBJETO**: Por medio del presente contrato la Arrendadora entregara a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble ubicado en la transversal 13 N° 38c-18 barrio León XIII tercer sector. El cual será exclusivamente destinado para vivienda. En adelante, el inmueble. **SEGUNDA-CANON DE ARRENDAMIENTO**: El canon de arrendamiento mensual es de Quinientos mil pesos moneda corriente (\$500.000) que el arrendatario pagara anticipadamente a la Arrendadora, MARTHA CELY MONTAÑEZ, fuera de los servicios públicos. **TERCERA- FORMA DE PAGO**: El valor del canon de arrendamiento será recibido únicamente en efectivo y por el valor exacto. **CUARTA-VIGENCIA**: el Arrendatario tendrá una duración de seis meses (septiembre 30 del 2022 a marzo 30 del 2023). **QUINTA-ENTREGA**: El arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el inmueble de manos de la arrendadora en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes, que forma parte de este contrato ANEXO. **SEXTA- REPARACIONES**: los daños ocasionados al inmueble por el Arrendatario por responsabilidad suya o de sus dependientes serán reparados y cubiertos sus costos en su totalidad por el Arrendatario Informado así a la Arrendadora, en todo caso el Arrendatario se obliga a restituir el inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo por el deterioro natural por el uso legítimo. Las reparaciones locativas al inmueble estarán a cargo del Arrendatario. **PARAGRAFO 1**: El arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase de el inmueble sin permiso previo y escrito de la Arrendadora. Las mejoras al inmueble serán del propietario del inmueble y no habrá lugar del conocimiento de costos, precio o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que la Arrendadora lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente, dejando el inmueble en el mismo buen estado en que lo ha recibido la arrendadora: **SEPTIMO- SERVICIOS PUBLICOS**: El Arrendatario pagara oportunamente los servicios públicos de acuerdo al aumento del consumo de LUZ, AGUA Y GAS NATURAL del inmueble desde la fecha que comience el arrendamiento hasta la restitución del inmueble, si el Arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo . la arrendadora podrá hacerlo para evitar que los servicios sean suspendidos, el incumplimiento del arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del inmueble se tendrá como incumplimiento del contrato y el arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable a la arrendadora que deber ser de manera inmediata por el arrendatario con la presentación de las facturas correspondientes por parte de la arrendadora. No obstante, lo anterior la arrendadora podrá abstenerse de pagar los servicios a cargo del arrendatario sin que por ello el arrendatario pueda alegar responsabilidad de la arrendadora. **PARAGRAFO 2**: El arrendatario reconoce que la arrendadora en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción deficiencia o suspensión de cualquier de los servicios públicos del inmueble, el arrendatario reclamara de manera directa a la empresa prestadora del servicio y no a la arrendadora. **OCTAVO- DESTINACION**: El arrendatario durante la vigencia del contrato destinara el inmueble única y exclusivamente para vivienda. En ningún caso el arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento de conformidad con lo establecido para efecto en el artículo 523 del código de comercio. En el evento que esto suceda la

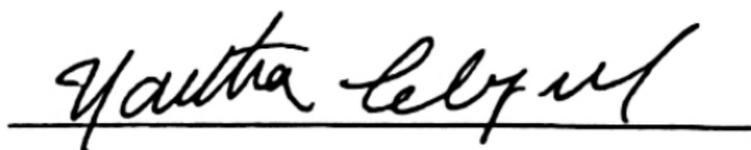
arrendadora podrá dar por terminado válidamente el contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del arrendatario y podrá exigir la devolución del inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte de la arrendadora. **PARAGRAFO-** La Arrendadora declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal B) del parágrafo del artículo 34 de la ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar el inmueble para ocultamiento de personas, depósitos de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas. No destinara el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona, y similares. El arrendatario faculta a la arrendadora que directamente o a través de sus funciones debidamente autorizados por escrito, visiten el inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario. **NOVENO-RESTITUCION:** Vencido el periodo inicial o la última prórroga del contrato, el arrendador restituirá el inmueble a la arrendadora en las mismas condiciones en que lo recibió a la arrendadora salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo. **PARAGRAFO 1:** No obstante, lo anterior la arrendadora podrá negarse a recibir el inmueble cuando a su juicio existen obligaciones pendientes a cargo del arrendador que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el arrendatario cumpla con lo que le corresponde. **PARRAGRAFO 2:** La responsabilidad de arrendatario subsistirá a un después de restituido el inmueble, mientras la arrendadora no haya entregado la paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario. **DECIMA- RENUNCIA:** El arrendatario declara que renuncia en beneficio de la arrendadora o de su cesionario a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este contrato. **DECIMA PRIMERA-CESION:** El arrendatario faculta a la arrendadora libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este contrato. **DECIMA SEGUNDA-INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento del arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta a la arrendadora para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que el elija. A) Declarar terminado unilateralmente este contrato. B) Reclamar la devolución del inmueble judicial y/o extrajudicialmente. C) exigir y perseguir a través de cualquier medio judicialmente al arrendatario el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este contrato. **DECIMA TERCERA-LINEA TELEFONICA:** El inmueble se entregará sin línea telefónica el arrendatario podrá a su cargo solicitar línea telefónica sin que ello comprometa el inmueble o a la arrendadora a la fecha de este contrato deberán retirar el arrendatario la línea telefónica. **DECIMA CUARTA- MERITO EJECUTIVO:** El arrendatario declara la manera expresa que reconoce ya acepta que este contrato presta merito ejecutivo para exigir del arrendatario el pago de (1) de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el arrendatario (2) las multas y sanciones que se causen en el incumplimiento del arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este contrato, (3) el valor de la clausula penal, (4) las sumas causadas y no pagadas por el arrendatario por concepto de servicios públicos del inmueble y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el arrendatario para la cual bastara la sola afirmación de incumpliendo del arrendatario hecha por la arrendadora afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago **PARAGRAFO:** Las partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante notario de este contrato tendrá el mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales. **DECIMA SEXTA-COSTOS:** Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prórroga de este contrato incluyendo el impuesto del timbre, será asumido en integridad por el Arrendatario. **DECIMA SETIMA: CLAUSULA PENAL:** En el evento de incumplimiento cualquiera de las partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a dos (2) canon de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a titulo de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma

aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta cláusula. El arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente a la arrendadora y/o al cesionario de este contrato a consultar información del arrendatario que obre en las bases de datos información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del arrendatario a este contrato. **DECIMA NOVENA- ABANDONO:** El arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable a la arrendadora para que ingrese al inmueble y recuperar su tenencia con el solo requisito de la presencia de dos testigos en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el termino de 2 semanas o más. **EXTENSION DE RESPONSABILIDAD:** El arrendador no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que el arrendatario pueda sufrir por causas atribuibles a terceros a otros arrendatarios del mismo inmueble o provenientes de sus empleados o independientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendios inundaciones o terremotos serán de cargo costo y obligaciones del arrendatario, las medidas de seguridad del inmueble objeto de este contrato.

Para constancia el presente contrato se firma en Soacha el día 30 de septiembre del año 2022 en dos ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes. **PARAGRAFO:** Para efectos de cancelación de servicios públicos causados por este contrato se solicitará el depósito de cien mil pesos (\$100.000) a la firma de este contrato.

ARRENDADORA:

ARRENDATARIO:



MARTHA CELY MONTAÑEZ

C.C. 51.617.262



JAIME ALBERTO ARELLANO GARCIA

C.C. 79.210.080 DE Bogotá

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE APARTAMENTO

MARTHA CELY MONTAÑEZ, con domicilio en la ciudad de Soacha, Cundinamarca, transversal 13 N° 38c-18 barrio León XIII), identificada con cedula de ciudadanía N° 516477262 de Bogotá en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominara la **ARRENDADORA**, por parte del señor **JAIME ALBERTO ARRELLANO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.210.080 de Bogotá, con celular # 3005971990, quien para efectos de este contrato se denominara **ARRENDATARIO**, manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de Apartamento primer piso, en adelante el **CONTRATO**, el cual rige por las siguientes clausulas- **PRIMERO-OBJETO**: Por medio del presente contrato la Arrendadora entregara a titulo de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble ubicado en la transversal 13 N° 38c-18 barrio León XIII tercer sector. El cual será exclusivamente destinado para vivienda. En adelante, el inmueble. **SEGUNDA-CANON DE ARRENDAMIENTO**: El canon de arrendamiento mensual es de Quinientos mil pesos moneda corriente (\$500.000) que el arrendatario pagara anticipadamente a la Arrendadora, **MARTHA CELY MONTAÑEZ**, fuera de los servicios públicos. **TERCERA- FORMA DE PAGO**: El valor del canon de arrendamiento será recibido únicamente en efectivo y por el valor exacto. **CUARTA-VIGENCIA**: el Arrendatario tendrá una duración de tres meses (30 de diciembre del 2021 al 30 de marzo del 2022). **QUINTA-ENTREGA**: El arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el inmueble de manos de la arrendadora en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes, que forma parte de este contrato **ANEXO**. **SEXTA- REPARACIONES**: los daños ocasionados al inmueble por el Arrendatario por responsabilidad suya o de sus dependientes serán reparados y cubiertos sus costos en su totalidad por el Arrendatario informado así a la Arrendadora, en todo caso el Arrendatario se obliga a restituir el inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo por el deterioro natural por el uso legítimo. Las reparaciones locativas al inmueble estarán a cargo del Arrendatario. **PARAGRAFO 1**: El arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase de el inmueble sin permiso previo y escrito de la Arrendadora. Las mejoras al inmueble serán del propietario del inmueble y no habrá lugar del conocimiento de costos, precio o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que la Arrendadora lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente, dejando el inmueble en el mismo buen estado en que lo ha recibido la arrendadora: **SEPTIMO- SERVICIOS PUBLICOS**: El Arrendatario pagara oportunamente los servicios públicos de acuerdo al aumento del consumo de **LUZ, AGUA Y GAS NATURAL** del inmueble desde la fecha que comience el arrendamiento hasta la restitución del inmueble, si el Arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo . la arrendadora podrá hacerlo para evitar que los servicios sean suspendidos, el incumplimiento del arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del inmueble se tendrá como incumplimiento del contrato y el arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable a la arrendadora que deber ser de manera inmediata por el arrendatario con la presentación de las facturas correspondientes por parte de la arrendadora. No obstante, lo anterior la arrendadora podrá abstenerse de pagar los servicios a cargo del arrendatario sin que por ello el arrendatario pueda alegar responsabilidad de la arrendadora. **PARAGRAFO 2**: El arrendatario reconoce que la arrendadora en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción deficiencia o suspensión de cualquier de los servicios públicos del inmueble, el arrendatario reclamara de manera directa a la empresa prestadora del servicio y no a la arrendadora. **OCTAVO- DESTINACION**: El arrendatario durante la vigencia del contrato destinara el inmueble única y exclusivamente para vivienda. En ningún caso el arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento de conformidad con lo establecido para efecto en el artículo 523 del código de comercio. En el evento que esto suceda la

arrendadora podrá dar por terminado válidamente el contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del arrendatario y podrá exigir la devolución del inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte de la arrendadora. PARAGRAFO- La Arrendadora declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del Inmueble a los fines contemplados en el literal B) del párrafo del artículo 34 de la ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar el inmueble para ocultamiento de personas, depósitos de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas. No destinara el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacuadrona, y similares. El arrendatario faculta a la arrendadora que directamente o a través de sus funciones debidamente autorizados por escrito, visiten el inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario. NOVENO-RESTITUCION: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del contrato, el arrendador restituirá el Inmueble a la arrendadora en las mismas condiciones en que lo recibió a la arrendadora salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo. PARAGRAFO 1: No obstante, lo anterior la arrendadora podrá negarse a recibir el inmueble cuando a su juicio existen obligaciones pendientes a cargo del arrendador que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el arrendatario cumpla con lo que le corresponde. PARRAGRAFO 2: La responsabilidad de arrendatario subsistirá a un después de restituido el inmueble, mientras la arrendadora no haya entregado la paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario. DECIMA- RENUNCIA: El arrendatario declara que renuncia en beneficio de la arrendadora o de su cesionario a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este contrato. DECIMA PRIMERA-CESION: El arrendatario faculta a la arrendadora libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este contrato. DECIMA SEGUNDA-INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento del arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta a la arrendadora para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que el elija. A) Declarar terminado unilateralmente este contrato. B) Reclamar la devolución del inmueble judicial y/o extrajudicialmente. C) exigir y perseguir a través de cualquier medio judicialmente al arrendatario el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este contrato. DECIMA TERCERA-LINEA TELEFONICA: El inmueble se entregará sin línea telefónica el arrendatario podrá a su cargo solicitar línea telefónica sin que ello comprometa el inmueble o a la arrendadora a la fecha de este contrato deberán retirar el arrendatario la línea telefónica. DECIMA CUARTA- MERITO EJECUTIVO: El arrendatario declara la manera expresa que reconoce ya acepta que este contrato presta merito ejecutivo para exigir del arrendatario el pago de (1) de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el arrendatario (2) las multas y sanciones que se causen en el incumplimiento del arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este contrato, (3) el valor de la clausula penal, (4) las sumas causadas y no pagadas por el arrendatario por concepto de servicios públicos del inmueble y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el arrendatario para la cual bastara la sola afirmación de incumpliendo del arrendatario hecha por la arrendadora afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago. PARAGRAFO: Las partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante notario de este contrato tendrá el mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales. DECIMA SEXTA-COSTOS: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prórroga de este contrato incluyendo el impuesto del timbre, será asumido en integridad por el Arrendatario. DECIMA SETIMA: CLAUSULA PENAL: En el evento de incumplimiento cualquiera de las partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a dos (2) canon de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de

los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta cláusula. El arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente a la arrendadora y/o al cesionario de este contrato a consultar información del arrendatario que obre en las bases de datos información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del arrendatario a este contrato. DECIMA NOVENA- ABANDONO: El arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable a la arrendadora para que ingrese al inmueble y recuperar su tenencia con el solo requisito de la presencia de dos testigos en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el termino de 2 semanas o más. EXTENSION DE RESPONSABILIDAD: El arrendador no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que el arrendatario pueda sufrir por causas atribuibles a terceros a otros arrendatarios del mismo inmueble o provenientes de sus empleados o independientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendios inundaciones o terremotos serán de cargo costo y obligaciones del arrendatario, las medidas de seguridad del inmueble objeto de este contrato. Para constancia el presente contrato se firma en Soacha el día 30 de diciembre del año 2021 en dos ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes. PARAGRAFO: Para efectos de cancelación de servicios públicos causados por este contrato se solicitará el depósito de setenta mil pesos (\$100.000) a la firma de este contrato.

cien .

ARRENDADORA:

ARRENDATARIO:



MARTHA CELY MONTAÑEZ

C.C. 51.617.262



JAIME ALBERTO ARELLANO GARCIA

C.C. 79.210.080 DE Bogotá

Bogotá, Colombia.

Noviembre de 2023

A QUIEN CORRESPONDA

Yo, **Darlyn Andrea Pineda Bernal**, identificada con **cédula de ciudadanía 1.012.414.255** de la ciudad de Bogotá, hermana y vecina de la señora **Viviana Patricia Galindo Bernal** con cédula de ciudadanía **1.022.353.091** de la ciudad de Bogotá, certifico que mi hermana **Viviana Patricia Galindo Bernal** con cédula de ciudadanía **1.022.353.091** de la ciudad de Bogotá reside junto con su esposo **Jaime Alberto Arellano García**, identificado con cédula de ciudadanía **79.210.080** de Soacha e hijos **Ángelo Arellano**, identificado con tarjeta de identidad **1.010.841.976** y **Rose Elizabeth Arellano** identificada con **RC 1.010.847.660** en la dirección **Transversal 13 # 38C – 18** del municipio de Soacha desde el 30 de diciembre del año 2021 a abril del 2023 y en la **Diagonal 39 A # 13 A -19** desde el mes de mayo a la fecha, ambas en el municipio de Soacha.

Atentamente,



Darlyn Andrea Pineda Bernal

CC 1.012.414.255 de Bogotá

Cel. 350 8278873

Dirección: Carrera 21 # 36- 40 Rincón de Santa fe, Soacha

Correo: darlynandreap.49@gmail.com

Bogotá, Colombia.

Noviembre de 2023

A QUIEN CORRESPONDA

Yo, **Gloria Bernal Olarte**, identificada con **cédula de ciudadanía 51.742.226** de la ciudad de Bogotá, madre y vecina de la señora **Viviana Patricia Galindo Bernal** con cédula de ciudadanía **1.022.353.091** de la ciudad de Bogotá, certifico que mi hija **Viviana Patricia Galindo Bernal** con cédula de ciudadanía **1.022.353.091** de la ciudad de Bogotá reside junto con su esposo **Jaime Alberto Arellano García**, identificado con cédula de ciudadanía **79.210.080** de Soacha e hijos **Ángelo Arellano**, identificado con tarjeta de identidad **1.010.841.976** y **Rose Elizabeth Arellano** identificada con **RC 1.010.847.660** en la dirección **Transversal 13 # 38C – 18** desde el 30 de diciembre del año 2021 a abril del 2023 y en la **Diagonal 39 A # 13 A -19** desde el mes de mayo a la fecha, ambas en el municipio de Soacha.

Atentamente,



Gloria Bernal Olarte

51 74 222 6 B.O.

CC 51.742.226 de Bogotá

Cel. 300 6243180

Dirección: Transversal 13 # 38C – 29, León XIII, Soacha

Correo: olarteglorin6@gmail.com

Bogotá, Colombia.

Noviembre de 2023

A QUIEN CORRESPONDA

Yo, **Neider Yesid Santa Castaño**, identificado con **cédula de ciudadanía 1.001.083.908** de la ciudad de Bogotá, vecino de la señora **Viviana Patricia Galindo Bernal** con **cédula de ciudadanía 1.022.353.091** de la ciudad de Bogotá, certifico que la señora **Viviana Patricia Galindo Bernal** con **cédula de ciudadanía 1.022.353.091** de la ciudad de Bogotá reside junto con su esposo **Jaime Alberto Arellano García**, identificado con **cédula de ciudadanía 79.210.080** de Soacha e hijos **Ángelo Arellano**, identificado con **tarjeta de identidad 1.010.841.976** y **Rose Elizabeth Arellano** identificada con **RC 1.010.847.660** en la dirección **Transversal 13 # 38C – 18** desde el 30 de diciembre del año 2021 a abril del 2023 y en la **Diagonal 39 A # 13 A -19** desde el mes de mayo a la fecha, ambas en el municipio de Soacha.

Atentamente,



Neider Yesid Santa Castaño

CC 1.001.083.908 de Bogotá

Cel. 313 5305876

Dirección: Calle 45ª # 01 A -04 este Quintanares, Soacha

Correo: neidersantcastano@gmail.com



FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN AGROAMBIENTAL
 ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA
 COMPONENTE GESTION DOCUMENTAL
 FICHA DE IDENTIFICACIÓN DE USUARIO

Código AJM-C
 ADM 3
 Versión 2
 Fecha
 02/06/2022
 Página 1 de 1

FICHA DE IDENTIFICACION USUARIO



FECHA DE INGRESO DIA 13 MES JUNO AÑO 2022

USUARIA 6 a 11 meses 1 a 2 años 2 a 3 años 3 a 4 años y 11 meses

DATOS BENEFICIARIO

NOMBRE Rose Elizabeth APELLIDOS Arellano Galindo

TIPO DE DOCUMENTO RC N° 106217660 FECHA DE EXPEDICION 30-05-18 LUGAR DE EXPEDICION Bogotá TELEFONO 8005971090

EDAD 4 FECHA DE NACIMIENTO: DIA 20 MES mayo AÑO 2018

DIRECCIÓN TU 13#38c-18 BARRIO León XIII

EP: Compensar PUNTAJE DEL SISBEN: A2 PESO AL NACER 9.65/3.7cm

TALLA AL NACER 46 VACUNAS: SI NO PERIMETRO BRAQUIAL _____

SEMANAS DE GESTACION: _____ LACTANCIA EXCLUSIVA _____ LACTANCIA TOTAL _____

DATOS DE ACUDIENTES:

NOMBRE DE LA MADRE Ulivera Patricia Galindo Becnel

TIPO DE DOCUMENTO: CC TI _____ N° 1222553091 FECHA DE EXPEDICION 6/10/2006

LUGAR DE EXPEDICION Bogotá TELEFONO 8005971090

EDAD 34 FECHA DE NACIMIENTO: DIA 23 MES Septiembre AÑO 1988

DIRECCIÓN TU 13#38c-18 BARRIO León XIII

NOMBRE DEL PADRE O ESPOSO Jaime Alberto Arellano Garcia

TIPO DE DOCUMENTO: CC TI _____ N° 79210080 FECHA DE EXPEDICION 09/05/02

LUGAR DE EXPEDICION Soacha TELEFONO 8006468721

EDAD 49 FECHA DE NACIMIENTO: DIA 30 MES Noviembre AÑO 1973

DIRECCIÓN TU 13#38c-10 BARRIO León XIII

NOMBRE DEL CUIDADOR _____

TIPO DE DOCUMENTO: CC _____ TI _____ N° _____ FECHA DE EXPEDICION _____

LUGAR DE EXPEDICION _____ TELEFONO _____

EDAD _____ FECHA DE NACIMIENTO: DIA _____ MES _____ AÑO _____

DIRECCIÓN _____ BARRIO _____

OBSERVACIONES: _____

YO, _____ CC / TI N° _____ En calidad de padre, madre o cuidador del niño(a) _____ y como beneficiario del programa CDI / HI me comprometo a ser corresponsable en su desarrollo integral garantizando el ejercicio de sus derechos.

En constancia de lo anterior;

Jaime Arellano G

FIRMA

DOCUMENTO: 79210080

SEGUIMIENTO SOCIAL

I. DESARROLLO:

Se realiza Visita Comunitaria con el objetivo de verificar la idoneidad del lugar donde reside la menor Rose Elizabeth Arellano del nivel de Acciones B. Desde el componente Psicosocial se realiza verificación socio familiar y cumplimiento de sus derechos en el cual se emite concepto de seguridad y estado protector que la menor recibe de los integrantes de la familia.

Desde el componente de salud la Enfermera Asesora verifica el estado de salud físico y salud mental en la cual conviene a la menor emitiendo concepto que se encuentra en un buen estado de cuidados físico y de salud.

Se realiza seguimiento por parte del componente Psicosocial y de salud.

